

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N.º ^{-CRA-} 000272 DE 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA LA RESOLUCION
No.000214 DE MAYO 26 de 2009."**

El Director General (E) en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1.993, y las que le otorga los numerales 1o y 14 del artículo 58 de la Resolución No. 0992 de 22 de Julio de 2005 "Por la cual se aprueban los estatutos de la CRA" y en especial las conferidas en la Ley 909 de septiembre 23 de 2004 y su Decreto Reglamentario 1227 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.000214 de Mayo 26 de 2009 se modificó un aparte del Manual de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales haciendo referencia al punto VII. Requisitos de Estudios y Experiencia del Cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 08.

Que la Circular Conjunta No.023 emitida por la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil, comunica que *"Se prohíbe la modificación de los Manuales de Funciones y Competencias Laborales, salvo después de un proceso de reestructuración administrativa"*

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece *"Causales de Revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes al interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*

Que el legislador previó al momento de la expedición del Código Contencioso Administrativo, la posibilidad para la administración de revocar directamente los actos de ella emanados, cuando quiera que se presenten alguna de las causales taxativamente descritas en el artículo 69 del compendio normativo en cuestión. Se constituye así la institución de la revocatoria directa de los actos administrativos, como una especie calificada del principio de revocabilidad general de los actos de la administración en tanto que, frente a cierta discrecionalidad propia de la administración para apreciar los motivos que determinan el retiro de un acto general, en la revocación directa la Ley ya ha especificado previamente, las causas que deben generar el acto revocatorio. De lo que se advierte, la naturaleza excepcional de la institución aludida, por cuanto al gozar los actos administrativos de la presunción de legalidad, reclaman y ameritan que el ordenamiento asegure la estabilidad de las situaciones jurídicas individuales y de los derechos adquiridos que han generado.

Resulta claro entonces, como lo sostiene la doctrina nacional y extranjera, que la revocación significa el retiro de un acto valido, acto que ingresó al mundo jurídico con la completa aptitud para producir los efectos queridos por el agente y garantizados por la norma, sin embargo, en atención a la existencia de una serie de circunstancias que indiquen la oposición del acto con una norma superior, o con el interés público o social, o causen agravio a una persona, es posible eliminar la decisión por la propia administración como una forma de autocontrol.

Con base en lo anterior, se procederá a revocar la Resolución N° 00214 del 26 de mayo de 2009.
Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la Resolución No.000214 de Mayo 26 de 2009 que modificaba un aparte del Manual de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales haciendo referencia al punto VII. Requisitos de Estudios y Experiencia del Cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 08.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE